

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00026**, informándole que se aportó contrato de transacción suscrito por todas las partes y sobre todas las pretensiones. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se aportó contrato de transacción celebrado entre el demandante Juan Carlos Navarro Saravia y la demandada Blackberry Colombia Ltda. que recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y en el que se acuerda la terminación del presente proceso. Con fundamento en lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes, celebrada entre JUAN CARLOS NAVARRO SARAVIA y BLACKBERRY COLOMBIA LTDA. teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y versa sobre sobre derechos inciertos y discutibles (art. 15 CST).

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por haber sido celebrado por todas las partes y recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO. SIN COSTAS para las partes.

CUARTO. Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

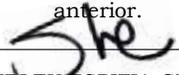
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de septiembre de 2020**

Por **ESTADO No. 062** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e190df473a7d3e817468b3f44223d5b041d2b35e4a2e69307e97ab32c38a9d7f

Documento generado en 29/09/2020 12:08:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00348**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de octubre de 2019 se requirió al traductor auxiliar de la justicia Sr. Fernando Fonseca González, para que rindiera el informe ordenado en providencia del 28 de febrero de 2017, sin que fuera posible que el mismo acatara la orden del despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho que en providencia del 5 de junio de 2019 (f.º 106) se ordenó designar un nuevo auxiliar de la justicia experto en el idioma chino, orden que fue reiterada en auto del 15 de octubre siguiente (f.º 111); al respecto se libraron y tramitaron por secretaría las tres comunicaciones que obran a folios 108, 112 y 114 con sus respectivas planillas, sin que fuera posible lograr la comparecencia del traductor.

Con base a lo anterior, el despacho dispone dar aplicación a la sanción contenida en el CGP, norma que indica:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

(...)

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra

*fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.
(...)*

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO RELEVAR del cargo de traductor al Sr. Fernando Fonseca González.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Consejo Superior de la Judicatura, lo aquí resuelto a fin de que se proceda a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia del Sr. Fernando Fonseca González y para que se analice la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia y los demás referentes al auxiliar.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de TRADUCTOR a la señora MELISSA FERNANDA CELIS BARRERO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shir

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

**CRISTINA
CACERES**

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b5e93afbfe79e8c5da4aa866fa0de85b0a741795e06effdc656639ca893a36

Documento generado en 29/09/2020 11:12:45 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00338**, informándole que la audiencia señalada para el día 28 de septiembre de 2020, no se puede llevar a cabo. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que se admitió la demanda mediante auto del 16 de julio de 2019, en el cual se ordenó notificar personalmente a la demandada, conforme lo dispuesto en el literal a del artículo 41 del CPTSS.

Posterior a esta actuación se encuentra, que se surtió el trámite del citatorio el 18 de julio de 2019, indicándole a la convocada que compareciera al juzgado con el fin de hacer la notificación personal de la demanda admitida, adicionalmente el 20 de agosto de 2019, se tramitó aviso de notificación, en el que se informa del proceso que cursa en contra de Bioimagen LTDA y se requiere para que comparezca a notificarse o de lo contrario deberá designarse Curador Ad-litem. Diligencias que fueron enviadas en debida forma a la demandada sin obtener respuesta alguna.

Finalmente, en auto del 3 de diciembre de 2019 se dio por no contestada la demanda por parte de Bioimagen, sin que se haya surtido el trámite de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem.

Por lo anterior es pertinente mencionar que en materia laboral no existe norma expresa que regule la forma de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pese a estar en lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, por lo que, para llenar el vacío, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS y el 291 del CGP.

Sin embargo, en el caso de que el demandado no acuda al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se debe aplicar el artículo 29 de CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, siendo esta una norma específica aplicable al caso en cuestión, que indica que cuando el demandado no

es hallado o se impide la notificación, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del mismo artículo, el cual menciona que se le enviará aviso judicial informándole que debe acudir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, para que se surta su notificación y en caso de que no comparezca, se procederá a nombrar un curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, conforme a lo establecido en los incisos 6 y 7 del artículo 108 y del artículo 293 del CGP, así mismo lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia en sentencias STL 11300 de 2016, STL 89944 del 2015.

Por lo anterior, el auto que tuvo por no contestada la demanda no estuvo ajustado a derecho, puesto que no se dio aplicación al artículo 29 del CPTSS, por lo que se deberá declarar su nulidad y ordenar el nombramiento del curador Ad-litem y su emplazamiento para dar adecuada aplicación a la norma y realizar en debida forma la notificación.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto del 3 de diciembre de 2019, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc. o cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO y BLU RADIO etc. En los términos del Art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del CGP.

TERCERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
MARIA CLAUDIA DIAZ ROSAS	CARRERA 7 No 33-49 of 203 edificio LUCIANO BORDE

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

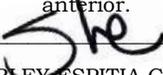
CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la dra. MANUELA BOTERO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.459.693 y TP No. 340.040 del CS de la J, en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c88158e991e4f6f5b8387e36de42803ff9e1183d25f045fe7f6aaf90357210

Documento generado en 29/09/2020 04:51:51 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00012**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. -

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el mandato. - Y se tiene sustituido a la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la C.C. N° 52.272.884 y T.P. N° 233.440 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

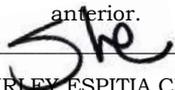
CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del día miércoles veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021). Y en

caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020</p> <p>Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e619955b0f9dec3603cb4c3fe7e0b1bfc86aa037c2e6e4914c2850883c85bb**
Documento generado en 29/09/2020 04:51:46 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00037**, informándole que, la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 CPTSS, en donde se observa que:

1. No se aportó el expediente administrativo de la causante, señora Verónica Rojas Naranjo, quien en vida se identificó con C.C. No. 41.462.886
2. Sin que sea causal de inadmisión, teniendo en cuenta que la contestación fue presentada con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020, se le solicita a la parte demandada y su apoderada indicar números telefónicos (fijo y/o celular) y el correo electrónico donde reciben notificaciones.

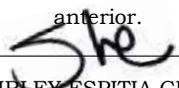
En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS y LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 24 a 27*).

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación de la demanda a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el Parágrafo 3 del artículo 31 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

335c7546b3a1af766e2701a4ac9707af5c7bcc39deecbbf1594c459a4975db5f

Documento generado en 29/09/2020 12:08:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00119**, informando que no fue subsanada la demanda. Sirvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior. ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

333304ab8f027cc6358661b9755e4cfe257661cd9a28e6fad6e7a14fadb24fb3

Documento generado en 29/09/2020 04:51:49 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2020-00327**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento noventa y seis (196) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se deberá aportar la totalidad de la documental que pretende hacer valer en el proceso, ya que no fueron allegadas las enunciadas en los numerales: 14,16,19 y 22 del capítulo documentales.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea al accionado como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI quien se identifica con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

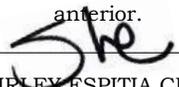
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 062 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02ef01b87f5167738377795ba68355363d919d8c0db015fecb0b3b60797c41
d

Documento generado en 29/09/2020 12:08:53 p.m.